Digitalizado por la Asamblea Nacional

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIII | PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 26 DE ABRIL DE 1966 | Nº 15.605

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 14 de 26 de abril de 1966, por la cual se reconoce Personería Jurídica.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Contrato Nº 5 de 30 de marzo de 1966, celebrado entre la Nación y Demetria Escarriola de Fonseca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección General de Industrias

Resuelto Nº 270 de 19 de abril de 1966, por el cual se concede permiso de importación.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 14

República de Panamá.— Organo Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Gobierno y Justicia.— Departamento de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución número 14.— Panamá, 26 de abril de 1966.

El señor Antonio De León Valderrama portador de la cédula de identidad personal No. 8-70-820, en su condición de Presidente del "Movimiento Nacional de los Mártires de Enero de 1964", ha solicitado al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le reconozca a la agrupación, su Personería Jurídica.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Copia del acta constitutiva en la que aparece la Directiva escogida.
b) Copia del acta de aprobación de estatutos.
c) Lista de la Directiva.
d) Copia de los estatutos.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta es una agrupación cívica que no persigue fines lucrativos de ninguna índole, sino que sus objetivos principales son luchar porque se respete y se mantenga intacta la soberanía nacional en el territorio panameño, y laborar en pro de esta ideología; que se reconozcan los méritos de todos los ciudadanos que participaron en ese movimiento; lograr mejoras de índole económica e intelectual, según corresponda, para los que fueron heridos y lisiados, así como para los familiares de los que fallecieron.

Como estos objetivos no pugnan con las leyes que rigen la materia ni con las disposiciones legales vigentes,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la agrupación denominada "Movimiento Nacional de los Mártires de Enero de 1964", y aprobar sus estatutos, de conformidad con lo que establece el Artículo 40 de la Constitución Nacional, en relación con el Artículo 64 del Código Civil.

La Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Toda notificación posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Organo Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos legales cuando sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CESAR ARROCHA GRAELL

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 5

Entre los suscritos, a saber: David Samudio Avila, varón, mayor de edad, panameño, Ingeniero, casado, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No. 8 AV-22-1200, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por la Resolución Ejecutiva No. 69 de 17 de mayo de 1965, en nombre y representación de la Nación, quien en el curso de este Contrato se denominará el Gobierno y Demetria Escarriola de Fonseca, mujer, mayor de edad, panameña, casada, residente y vecina de esta ciudad, portadora de la Cédula de Identidad Personal No. 9 AV-95-45, en su propio nombre, quien en lo sucesivo se llamará la Arrendataria se ha convenido en celebrar el Contrato que a continuación se expresa de acuerdo con las siguientes Cláusulas:

Primera: La Nación dá en arrendamiento a la Arrendataria un local ubicado en el exterior izquierdo de la fachada principal del Aeropuerto Internacional de Tocumen de 11 60 metros de frente por 7.60 de fondo o sea un área de 88 metros cuadrados, el cual será destinado para instalar un Restaurante de tipo popular, con el propósito de satisfacer las necesidades de alimentación de los empleados del Aeropuerto y de los trabajadores de las empresas aéreas.

Segunda: La Arrendataria pagará por el local arrendado la suma de B/.25.00 por metro cuadrado por año, o sea B/. 2.200.00 anuales. Los pagos deberán hacerse por mensualidades adelantadas al Tesoro Nacional, a razón de B/. 183.33 mensuales.

Tercera: Una vez firmado el presente Contrato la Arrendataria deberá constituir una fianza a favor de la Nación por suma equivalente a

Digitalizado por la Asamblea Nacional

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.
Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612
OFICINA.
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271
TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446
AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00
TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

dos (2) meses de arrendamiento o sea por la suma de B/. 366.66 como garantía de cumplimiento de las obligaciones que contrae de acuerdo con este contrato.

Cuarta: El término de duración de este Contrato es de dos (2) años, prorrogables a voluntad de las partes. Se entiende que queda de hecho prorrogado por tiempo igual si tres (3) meses de anticipación, por lo menos, a la fecha de su vencimiento o del vencimiento de las prórrogas, una de las partes no avisa, por escrito, a la otra de su deseo de darlo por terminado.

Quinta: Serán pagados por la Arrendataria los gastos de energía eléctrica, agua, teléfonos, contribuciones de toda índole, nacionales o municipales, remuneraciones y demás dispendios de los empleados que tenga la Arrendataria con motivo del servicio o negocio para el cual se le arrienda el local mencionado.

Sexta: El mantenimiento y limpieza del local arrendado correrán por cuenta de la Arrendataria; correrán también por cuenta de la Arrendataria todas las instalaciones de cualquier naturaleza que tenga que hacer con motivo del servicio o negocio a realizar.

Séptima: Toda mejora que se opere dentro del local que se arrienda correrán por cuenta de la Arrendataria, y quedará a favor del Gobierno Nacional a la expiración del Contrato.

Octava: El Contrato de arrendamiento se resolverá administrativamente por el Organo Ejecutivo por falta de pago de un mes de alquiler o por incumplimiento de cualquier otra obligación de la Arrendataria. En este caso, la fianza de garantía constituída, por la Arrendataria, ingresará, sin más trámites, a los fondos comunes del Tesoro Nacional.

Novena: Este Contrato comenzará a regir desde el momento que sea aprobado por el Organo Ejecutivo al estampar su firma.

Décima: Este Contrato no podrá ser traspasado en todo ni en parte sin la autorización del Organo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Décima-primera: Este Contrato necesita para su validez, de la firma del señor Presidente de la República y del refrendo del Contralor General de la República.

Décima-segunda: A este Contrato se le adhiere timbres a un original por valor de B/.

Para constancia se extiende y firma este Contrato en doble ejemplar en la ciudad de Panamá a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y seis.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DAVID SAMUDIO A.

La Arrendataria,
Demetria Escarriola de Fonseca,
Cédula No. 9-AV-95-45.

República de Panamá.—Contraloría General de la República, Panamá, treinta de marzo de mil novecientos sesenta y seis.

Refrendado:
Olmedo A. Rosas
Contralor General de la República

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia, Panamá, 30 de marzo de 1966.

Aprobado:
MARCO A. ROBLES

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DAVID SAMUDIO A.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONCEDESE PERMISO DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 270

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 270.—Panamá, 19 de abril de 1966.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 15 de abril de 1966, el señor Eduardo A. Chiari en representación de Industrias de Natá, S. A., solicita permiso para importar cuatrocientos (400) sacos (40.400 lbs.) de Calflac, ingredientes para la fabricación de alimentos para animales.

Que el señor Eduardo A. Chiari presenta como base de su solicitud el contrato de protección industrial No. 20 de enero de 1960 firmado entre La Nación representada por este Ministerio y la Compañía Industrias de Natá, S.A.

RESUELVE:

Conceder al señor Eduardo A. Chiari, permiso para importar a nombre de Industrias de Natá, S. A., cuatrocientos (400) sacos (40.400 lbs) de Calflac, ingredientes para la fabricación de alimentos para animales.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
RUBEN D. CARLES JR.

El Vice-Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
Henry Ford D.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

SOLICITUDES

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Duff Gordon & Co., una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de España, con domicilio en el Puerto de Santa María, Cádiz, España, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompaña, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, para distinguir y amparar: Vinos.

La marca que se desea registrar, tiene certificado de origen No. 132.511, vigente hasta 1983 y está constituída por la expresión característica: Duff Gordon y un monograma, igual al que aparece en las etiquetas que se acompañan. Marca usada en España desde 1768 y en Panamá desde 1957.

Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara para diferenciarlos de los de su clase, en etiquetas, pintada, impresa o en las formas usuales del comercio.

Acompañamos como pruebas: Derechos pagados; Certificado de origen No. 132.511; seis etiquetas; Declaración Jurada; clisé; el poder reposa en la marca Pinta Duff Gordon, Certificado 1598.

Panamá, 5 de mayo de 1965.

José A. Mendieta,
Céd. No. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solictiud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

MENALCO SOLIS.

SOLICITUD
de registro de insignia

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Celedonio Guardia O., Abogado, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 2-24-877, vecino de esta ciudad, con oficinas en los altos del número 7-24 de la Calle 7a., actuando en nombre y representación de la institución religiosa denominada "Bando Evangélico Gedeón", inscrita al Folio 266, Asiento 9196, del Tomo 216, Sección de Personas Común, del Registro Público, con domicilio en la ciudad de Panamá, constituída en conformidad con las leyes de la República de Panamá, conforme al poder que se me ha conferido, respetuosamente solicito a Ud. que, luego de cumplir con las formalidades legales, se sirva ordenar el registro de la insignia o distintivo que usan los miembros de la institución religiosa denominada "Bando Evangélico Gedeón", que se llama "Insignia de Obispo" y que consiste en etiqueta hecha en tela blanca en forma redonda dentada, bordada alrededor con hilo blanco. Al centro aparece un libro abierto que representa la Biblia, bordado en hilo azul. Al centro del libro se lee la palabra Santidad, bordada en hilo rojo, en forma horizontal.

La insignia será usada por los miembros de la institución "Bando Evangélico Gedeón", que tengan la categoría de Obispos, sean hombre o mujer y las llevarán adheridas a sus uniformes blancos y gorros o sombreros. Pueden ser usadas en folletos (Ejem.: órganos oficiales "El Mensajero de los Postreros Días" y "Heraldo de la Juventud Gedeonista"), y otros medios de propaganda escrita o televisada nacional e internacional.

Acompaño a esta solicitud: a) clisé de la insignia y descripción; b) declaración jurada; c) comprobante de pago de los derechos; d) Aduzco la certificación del Registro Público sobre existencia y representación legal de la peticionaria; e) el poder y copia autenticada de la Patente, que acompañé con la solicitud de registro de la insignia de discípulo.

Panamá, 31 de enero de 1966.
Señor Ministro:

Lic. Celedonio Guardia O.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Manpower Inc., una corporación organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con domicilio en el número 820, North Plankinton, Ave. Milwaukee, Wisconsin, Estados Unidos de América, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompaña, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños para amparar y distinguir: Propaganda integrada con colocación de mercaderías y servicios de promoción de ventas en el campo de productos en masa para el consumidor, incluyendo investigaciones en el mercado, distribución y el proveer personal de ventas debidamente entrenado, Clase 100.

SALESPOWER

La marca que se desea registrar está constituída por la palabra característica Salespower, marca usada en el comercio del país de origen desde octubre de 1954 y en el comercio internacional desde el 15 de octubre de 1954.

Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara para diferenciarlos de los de su clase, en etiquetas, pintada, impresa, estampada o grabándola.

Pruebas: Acompañamos poder, certificado de origen, derechos pagados, siete etiquetas, clisé.

Panamá, 8 de octubre de 1964.

José A. Mendieta,
Céd. No. 6-AV-7-1103.

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Manpower Inc., una corporación organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con domicilio en el número 820, North Plankinton, Ave. Milwaukee, Wisconsin, Estados Unidos de América, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompaña, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños para amparar y distinguir: Prestación de servicios a los negocios, especialmente proveer de sus empleados sobre una base contractual a personas o lugares de negocios que requieran ayuda por tiempo parcial o temporal, incluyendo estenógrafas, mecanógrafas, obreros de oficinas y fábricas, vendedores, escribientes, estibadores, obreros en depósitos, obreros en cocinas y lavanderías, obreros en general y otros (Clase 101).

MANPOWER

La marca que se desea registrar está constituída por la palabra característica Manpower, marca usada en comercio del país de origen desde marzo 1º de 1948 y en el comercio internacional desde marzo 1º de 1948.

Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara para diferenciarlos de los de su clase, en etiquetas, pintada, impresa, estampada o grabándola.

Pruebas: Acompañamos poder, certificado de origen, derechos pagados, siete etiquetas, clisé.

Panamá, 8 de octubre de 1964.

José A. Mendieta,
Céd. No. 6-AV-7-1103.

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Castrol Limited, una sociedad de responsabilidad limitada, organizada y existente de acuerdo con las leyes inglesas, con domicilio en Castrol House, Marylebone Road, Londres N. W. I. Inglaterra, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompaña, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños para distinguir y amparar: Aceites para lubricar, calentar, alumbrar y grasa para propósitos industriales (otros aceites que no son comestibles); grasas y aceites esenciales; Clase 4 (Clasificación IV); marca que consiste en una balinera, bordeada por un aro negro y la cual rodea el símbolo de un relámpago, igual a las muestras en etiquetas que se acompaña.

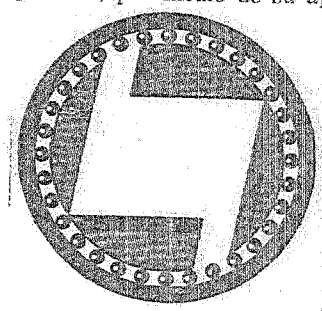

La marca se usa desde enero de 1953 y se usará seguidamente en Panamá.

Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que distingue para diferenciarlos de los de su clase, en etiquetas, pintada, impresa o en las formas usuales del comercio.

Acompañamos: Derechos pagados, certificado

Digitalizado por la Asamblea Nacional

de origen, poder con declaración jurada, clisé y 7 etiquetas.

Panamá, 9 de agosto de 1965.

José A. Mendieta F.,
Céd. No. 6-AV-7-1103.

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de insignia

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Celedonio Guardia O., Abogado, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 2-24-877, vecino de esta ciudad, con oficinas en los altos del número 7-24 de la Calle 7a., actuando en nombre y representación de la institución religiosa denominada "Bando Evangélico Gedeón", inscrita al Folio 266, Asiento 9196, del Tomo 216, Sección de Personas Común, del Registro Público, con domicilio en la ciudad de Panamá, constituída conforme a las leyes de la República de Panamá, en conformidad con el poder que se me ha conferido, respetuosamente solicito a Ud. que, luego de cumplir con las formalidades legales, se sirva ordenar el registro de la insignia o distintivo que usan los miembros de la institución religiosa denominada "Bando Evangélico Gedeón", que se llama "Insignia de Evangelista" y que consiste en etiqueta hecha en tela blanca, en forma de triángulo, como una "V" para arriba, bordada alrededor en hilo blanco y por dentro lleva una "V" mayúscula, grande rellena, bordada en hilo azul y dentro de la "V", casi en la parte superior la letra "E" rellena, bordada en hilo rojo.

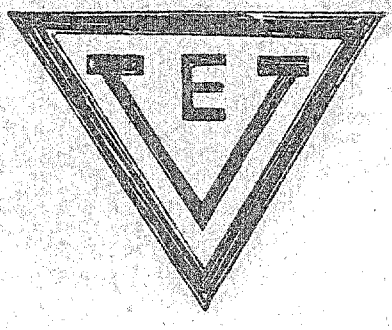

La insignia será usada por los miembros de la institución "Bando Evangélico Gedeón", que tengan la categoría de evangelistas, sean hombre o mujer, y las llevarán alheridas a sus uniformes blancos y gorros o sombreros. Pueden ser usadas en folletos (Ejem.: órganos oficiales "El Mensajero de los Postreros Días" y "Heraldo de la Juventud Gedeonista"), y otros medios de propaganda escrita o televisada nacional e internacional.

Acompaño a esta solicitud: a) clisé de la insignia y descripción; b) declaración jurada; c) comprobante de pago de los derechos; d) Aduzco la certificación del Registro Público sobre existencia y representación legal de la peticionaria; el poder y la copia autenticada de la Patente, que acompañé con la solicitud de inscripción de la insignia de discípulo.

Panamá, 31 de enero de 1966.

Señor Ministro:

Lic. Celedonio Guardia O.

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Confecciones Levisak, S.A., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Avenida B número 38, primer alto, de la ciudad de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de la marca de fábrica consistente en las palabras Diablo Fuerte y un diseño que consiste en la figura de un diablo, sin camisa, pero con pantalón de diablo fuerte y botas. El diablo mira de frente y tiene orejas puntiagudas. En la mano derecha lleva una letra mayúscula y en la mano izquierda una F mayúscula, todo de acuerdo con el modelo que se acompaña, y con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado la confección de ropas para mujeres, hombres y niños.

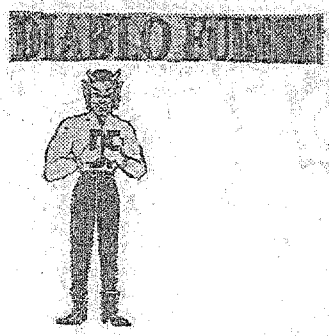

La marca consiste, como se dejó expresado, en las palabras Diablo Fuerte y en un diseño característico que será usado por la peticionaria próximamente y que se aplicará a los productos, a los recipientes que contendrán los productos, a sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables pero sin alterar su carácter distintivo.

Acompañamos los siguientes documentos:

a)—Poder de la peticionaria;

Digitalizado por la Asamblea Nacional

b)—Declaración Jurada;
c)—Clisé y seis (6) ejemplares de la marca;
d)—Constancia de pago de los derechos fiscales, y
e)—El Certificado del Registro Público.

Derecho.—Código Administrativo y Derecho Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 15 de marzo de 1966.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

José Isaac Fábrega,
Cédula No. 9-AV-44-508.

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de insignia.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Celedonio Guardia O., abogado, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 2-24-877, vecino de esta ciudad, con oficina en los altos del No. 7-24 de la calle 7a. actuando en nombre y representación de la institución religiosa denominada "Bando Evangélico Gedeón", inscrita al folio 266, Asiento 9196, del Tomo 216, Sección de Personas Común, del Registro Público, con domicilio en la ciudad de Panamá, constituída conforme a las leyes de la República de Panamá, en

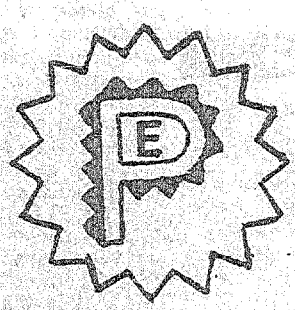

formidad con el poder que se me ha conferido, respetuosamente solicito a Ud. que, luego de cumplir con las formalidades legales, se sirva ordenar el registro de la insignia o distintivo que usan los miembros de la institución religiosa denominada "Bando Evangélico Gedeón", que se llama "insignia de Pastor Evangelista" y que consiste en etiqueta hecha en tela blanca, en forma redonda dentada, bordada alrededor con hilo blanco. Al centro, dentro de una sombra dentada bordada en hilo azul lleva la letra "P", cuyo primer borde está bordado en hilo rojo y el segundo borde está bordado en hilo azul, y dentro de la "P" lleva la letra "E" mayúscula, pequeña bordada rellena en hilo rojo.

La insignia será usada por los miembros de la institución "Bando Evangélico Gedeón", que tengan la categoría de Pastor Evangelista, sea hombre o mujer, y las llevarán adheridas a sus uniformes blancos y gorros o sombreros. Pueden ser usadas en folletos (Ejem: órganos oficiales "El Mensajero de los Postreros Días y Heraldo de la Juventud Gedeonista"), y otros medios de propaganda escrita o televisada nacional o internacional.

Acompaño con esta solicitud: a) clisé de la insignia y descripción; b) declaración jurada; c) comprobante de pago de los derechos; d) Aduzco la certificación del Registro Público sobre la existencia y representación legal de la peticionaria; e) el poder y la copia auténtica de la Patente, que acompañé con la solicitud de inscripción de la insignia de discípulo.

Panamá, 31 de enero de 1966.

Señor Ministro:

Celedonio Guardia O.

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

W. A. Sheaffer Pen Company, una sociedad, organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, vecinos de Ave. H. 301, Fort Madison Iowa, Estados Unidos de América, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompaña, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueño y que emplea para distinguir y amparar: Flúido para escribir, plumas, lápices y sus partes; tinteros para escritores, grafitos para lápices, borradores, cargadores de tinta y repuestos.

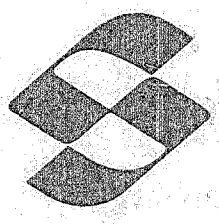

La marca que se desea registrar tiene certificado de origen No. 794,298, vigente hasta el 17 de agosto de 1985; y constituída por una "S"; en forma novedosa, igual a las muestras que se acompaña.

La marca se ha venido usando en negocios del aplicante desde el 15 de mayo de 1964 en su país de origen y el comercio internacional. Se usa de plano, repujada, en etiquetas, impresas y en las formas usuales del comercio.

Acompañamos: Certificado de origen, derechos pagados, siete etiquetas, clisé, el poder está registrado bajo el No. 099 y 200, y aparece en la marca Touch Down.

Panamá, 16 de noviembre de 1965.

José A. Mendieta,
Céd. No. 6-AV-7-1103.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solictiud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO DE NOTIFICACION

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, mediante el presente,

HACE SABER:

Al señor Virgilio S. Vásquez que en el juicio ordinario propuesto por Guardia y Cía. S. A. en su contra, se ha dictado sentencia que a la letra dice:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y seis.

"Vistos: La sociedad mercantil de esta localidad denominada Guardia y Cía. S. A., mediante apoderado especial y en memorial fechado el 15 de noviembre de 1965, ha propuesto demanda ordinaria contra Virgilio S. Vásquez, por la suma de novecientos cincuenta y ocho balboas con setenta y dos centésimos (B/.958.72), más los intereses, costas y gastos de acción

"La demanda se fundamenta en los siguientes hechos:

Primero: El día 10 de marzo de 1964, Guardia y Cía. S. A., vendió a Virgilio S. Vásquez un carro marca "Fargo" Diesel 1954 de volquete, motor, serie número 500782 por la suma de mil cuatrocientos ocho balboas con noventa centésimos (B/1.408.90) con el compromiso de pagar cuatrocientos balboas con noventa centésimos (B/400.90) al recibo de mercancía y el saldo en once pagos de noventa balboas (B/.90.00) cada uno y uno de ciento ocho balboas con setenta y dos centésimos (B/108.72) para lo cual firmó doce letras.

"Segundo: Se convino así mismo que de caer en mora en el pago de una letra se consideraban vencidas las siguientes.

"Tercero: El demandado cumplió con el pago del abono inicial, canceló la primera letra, hizo un abono de cincuenta balboas (B/.50.00) a la segunda y está en mora en las que vencieron los días 10 de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre de 1965, por lo que se considera de plazo vencido las correspondientes a diciembre, enero y febrero de 1965-1966.

"Cuarto: El demandado adeuda la suma de novecientos cincuenta y ocho balboas con setenta y dos centésimos (B/958.72).

Admitida la demanda se ordenó darle en traslado al damandado quien dejó vencer el término legal respectivo sin darle contestación.

"Por auto del 30 de diciembre de 1965, se estimó que el demandado había aceptado tácitamente los hechos contenidos en la demanda y se ordenó el trámite de alegatos. Ninguna de las partes hizo uso de ese derecho.

"El negocio se encuentra en estado de recibir fallo de primer grado, y a ello se procede previas las consideraciones siguientes:

"Habiendo el demandado aceptado tácitamente los hechos de la demanda, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 1105 del Código Judicial, procede dictar sentencia a tenor de lo solicitado en el libelo de demanda.

"En virtud de lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena al señor Virgilio S. Vásquez a pagar a Guardia y Cía. S. A., la suma de novecientos cincuenta y ocho balboas con setenta y dos centésimos (B/958.72), en concepto de capital, más los intereses legales correspondientes, a partir de la presentación de la demanda hasta la total cancelación de la obligación, y costas que en cuanto al trabajo en derecho se tasan en doscientos seis balboas con setenta y cuatro centésimos (B/206.74).

"Liquide el Secretario los gastos.

"Cópiese y notifíquese (fdo.) Eduar lo A. Morales H. — (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez. Secretario."

Por tanto, para que sirva de formal notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 352 del Código Judicial, se fija el presente Edicto de notificación en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación de conformidad con la Ley, advirtiéndose que la sentencia transcrita quedará debidamente ejecutoriada tres días después de la fijación del presente Edicto.

Panamá, 13 de abril de 1966.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 32948
(Unica publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero Municipal del Distrito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que mediante resolución de esta fecha, dictado en el Juicio Especial propuesto por Créditos Panamá, S. A., contra Ida Sánchez de Panay, se ha fijado el día 13 de mayo próximo, para que entre las horas legales tenga lugar el remate del siguiente bien embargado en esta acción:

Un carro "Prince" 1963, motor G2-125160, con 4 llantas lisas, una de repuesto, un radio, la carrocería regular, el guardafango izquierdo carcomido, no tiene baterías, tapicería regular, el cloch dañado, motor en regular estado, gato mecánico en regulares condiciones, en la suma de Ciento Cincuenta Balboas (B/ 150.00).

La base del remate será la suma adeudada o sea la cantidad de Seiscientos Diez y Nueve Balboas con Diez Centésimos (B/ 619.10) y habrá un solo remate y a falta de postor el bien será adjudicado al acreedor. Para habilitarse como postor se deberá consignar previamente en la secretaría del tribunal el cinco por ciento 5% de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se admitirán las posturas y desde esa hora hasta las cinco de la tarde se escucharán las pujas y repujas hasta hacer la adjudicación al mejor postor.

El Secretario, en funciones de
Alguacil Ejecutor,

Juan Alvarado S.

L. 34693
(Unica publicación

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario, Ad-Int., del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el Banco Nacional de Panamá contra Robert Renault McGrath, se ha señalado el día tres (3) de junio del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde se venda en pública subasta el bien de propiedad del demandado, que se describe así:

"Finca Número—17.488, inscrita al Folio 398, Asiento 6 del Tomo 434, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un Lote de Terreno marcado con el Nº 1, situado en Paitilla, Sabanas de esta ciudad, con una Superficie de 1.142 metros cuadrados, y dentro de los siguientes linderos y medidas: Lineales: Noreste, limita con el lote Nº 2, de propiedad de Robert McGrath, y mide 33 metros, por el Sur. Este, limita con la playa y mide 32 metros con 78 centímetros, por el Nor-Oeste, limita con calle en proyecto y mide 32 metros con 35 centímetros, y por el Sur-Oeste, limita con la Finca Nº 17.135 de Eleonor King Green y mide 37 metros 35 centímetros. Que sobre el terreno que constituye esta finca y que se deja descrita hay construída una casa en parte de un piso y en parte de dos pisos, lo cual colinda por todos sus lados con terrenos del lote sobre el cual está edificada y ocupa una Superficie de 202 metros cuadrados dentro de las siguientes medidas lineales: Partiendo del punto situado más hacia el Noroeste, de dicha casa en dirección Noreste, 6 metros 50 centímetros en dirección Sureste 11 metros 50 centímetros, en dirección Noreste 2 metros, en dirección Sureste 1 metro 40 centímetros, en dirección Noreste, 5 metros 80 centímetros, en dirección Noroeste 1 metro, en dirección Nor-

Digitalizado por la Asamblea Nacional

este 3 metros, en dirección Sureste 7 metros 50 centímetros, en dirección Suroeste 17 metros 30 centímetros, y en dirección Noroeste hasta llegar al punto de partida 19 metros 40 centímetros. Que la casa anteriormente descrita es de mampostería y bloques de arcilla, pisos de mosaicos y techo de tejas".

Servirá de base para el remate la suma de Treintiocho Mil Cuatro Balboas con Cincuenta Centésimos (B/. 38.004.50), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento de la suma indicada como base del remate. Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate se suspenden los términos, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259". En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuento, de su crédito. Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguintes postores, para que sus postursa sean admisibles consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y seis.

El Secretario, ad-int., en Funciones
de Alguacil Ejecutor,

Guillermo Morón A.

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director de Recaudación de la Dirección General de Ingresos, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A José A. Paredes, Jorge Luis Paredes, Miguel Angel Paredes, de generales y paradero desconocidos a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca(n) a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto sobre Inmuebles causado por la Finca Nº 5.851, la cual aparece inscrita en el Registro Público al Folio 64, del Tomo 187, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le(s) nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, doce de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director,

JULIO ABRAHAMS.

El Secretario, Ad-Hoc.,

Osvaldo A. Valdés.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio,

EMPLAZA:

A Adelaida Pérez, para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacerse parte en el juicio de tutela de su menor hijo Ramón Eduardo Pérez, propuesto por Esther María Wilson.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer en el término señalado se proseguirá el juicio sin su concurso en lo que se relaciona con su persona.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy, quince de abril de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez del Tribunal Tutelar de Menores,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

Fernando Bustos Jr.

L. 34545
(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor Juan Nepomuceno Correa (q.e.p.d.), se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutiva dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y seis.

"Vistos: . . . . . .

"Por las razones expuestas el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

"Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Juan Nepomuceno Correa desde el día 3 de febrero de 1953, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad.

"Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, la señora Prudencia Vega de Correa, en su condición de esposa del causante y

ORDENA:

"Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Que se fije y publique el Edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuorio correspondiente.

"Cópiese y notifíquese, (fdo.) Eduardo A. Morales H., (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario."

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 35381
(Unica publicación)

COMISION DE REFORMA AGRARIA

Dirección General

A V I S O

El señor Hipólito Arroyave R., varón, mayor de edad, casado, panameño, comerciante, vecino de la ciudad de David y portador de la Cédula de Identidad Personal número 4-133-1301, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria la celebración de un Contrato de Arrendamiento, por un término de cinco (5) años para usos comerciales e industriales de una parcela de terreno de mil quinientos setenta y nueve metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados (1,579.80 m2) ubicada en el Corregimiento de Pedregal, Distrito de David, Provincia de Chiriquí.

Los linderos son los siguientes:
Norte: Calle al Muelle;
Sur: Terreno libre;
Este: Estero;
Oeste: Línea del Ferrocarril Nacional de Chiriquí.

En cumplimiento de lo que dispone el Artículo 129 del Código Agrario, se publica este Aviso a fin de que los que tengan algún derecho sobre los terrenos de que se trata puedan hacer oposición a dicha solicitud en la Comisión de Reforma Agraria dentro del término de diez (10) días calendarios contados desde la fecha de la última publicación de este Aviso.

Panamá, 20 de abril de 1966.

El Director General,

Guillermo Villegas F.

L. 34528
(Unica publicación)

Imprenta Nacional.—Orden 0566